

La *rabassa morta*, sus actores y la defensa del carácter enfiteúutico, 1740-1850

BELÉN MORENO CLAVERÍAS

PALABRAS CLAVE: *rabassa morta*, enfiteusis, aparcería, conflicto.

CÓDIGOS JEL: N53, Q15, Q12, R14.

El contrato de rabassa morta fue el instrumento jurídico más idóneo para la expansión de la vid en la Cataluña de los siglos XVIII y XIX. Loado por muchos contemporáneos que le atribuían la explotación de tierras hasta entonces improductivas, acabó generando una larga polémica entre las partes contratantes causada por la división de dominios que implicaba y por su duración determinada por la vida de las cepas plantadas por los rabasaires. Algunos concedentes, animados por la introducción del concepto liberal de propiedad y el crecimiento demográfico que revalorizaba la tierra, pretendieron equipararlo a una aparcería, mientras que los rabassers se consideraban enfiteutas con derechos sobre la tierra mientras las cepas continuasen vivas. Los intereses de las partes contratantes dejaron de confluir y la seguridad que el dominio útil aportaba a los cultivadores se vio seriamente amenazada. Para comprender lo que supuso la puesta en duda del carácter enfiteúutico del contrato y por qué se movilizaron tan intensamente en su defensa, hay que saber qué implicaciones tenía para ellos ser rabasaires. El hecho de poder vender, hipotecar y legar el dominio útil les hacía sentirse casi «propietarios» y distinguirse de la clase inferior de los jornaleros. La rabassa morta les proporcionaba una identidad y un lugar en la estructura social agraria, a los que no renunciarían fácilmente.

The *rabassa morta* contract: its actors and the defence of its emphyteutic nature, 1740-1850

KEYWORDS: *rabassa morta*, emphyteusis, sharecropping, conflict.

JEL CODES: N53, Q15, Q12, R14.

The *rabassa morta* contract was the most suitable legal instrument for the expansion of vineyards in Catalonia in the eighteenth and nineteenth centuries. Praised by many contemporaries, who saw it as a way of putting unproductive land to use, it ended up generating a long controversy between the contracting parties over the division and duration of domains, which were determined by the lifespan of the vines. With the introduction of a more liberal property concept and the revaluation of the land due to demographic growth, some land lenders tried to make the contract equivalent to sharecropping. However, the *rabasaires* considered themselves emphyteutic leaseholders with rights over the land so long as the vines remained alive. The diverging interests of the contracting parties seriously threatened the security that useful domain provided for the cultivators. To understand the implications of questioning the emphyteutic nature of the contract and why they mobilized so intensely to defend it, we must know what it meant to be *rabasaires*. Being able to sell, mortgage and bequeath the useful domain made them feel almost like “owners” and distinguished them from the lower class of day labourers. The *rabassa morta* gave them an identity and a place in the agrarian social structure, which they would not easily give up.

Recepción: 2016-10-22 • Revisión: 2018-03-26 • Aceptación: 2018-03-27

Belén Moreno Claverías es profesora contratada doctora en la Universidad Autónoma de Madrid. Dirección para correspondencia: Departamento de Análisis Económico: Teoría Económica e Historia Económica, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, c/ Francisco Tomás y Valiente, 5, Universidad Autónoma de Madrid, 28049 Madrid (España). C.e.: belen.moreno@uam.es

1. INTRODUCCIÓN

La literatura sobre el contrato de *rabassa morta* y su importancia en las áreas de la geografía catalana donde la vid se expandió en los siglos XVIII y XIX es abundante¹. Mediante este contrato se cedía el dominio útil de una parcela de tierra a un *rabasser* para que la plantase de viña y se encargase de su explotación durante la vida de las cepas a cambio de una parte de los frutos y otros censos fijos. Son conocidas sus características y evolución, así como la intensa y larga conflictividad que comportó desde que entraron en fricción los intereses de ambas partes contratantes². Su larga y mal delimitada duración y, sobre todo, el hecho de crear una propiedad compartida de la tierra, fueron los principales factores causantes del conflicto, ya que, como apunta Garrido (2017b: 418), las ganancias de seguridad en los derechos de una parte se conseguían a costa del deterioro en la seguridad de los de la otra.

Sin embargo, y este es el objetivo de este artículo, para comprender en profundidad lo que supuso la puesta en duda del carácter enfiteúutico del contrato y por qué los *rabassers* se movilizaron tan pronto y durante tanto tiempo en defensa de la *rabassa morta* «genuina», hay que entender primero quiénes eran y qué implicaciones sociales y económicas tenía para ellos el hecho de ser *rabassers*.

Hay que preguntarse, asimismo, por las motivaciones de los *propietarios* (en su gran mayoría no eran más que enfiteutas que *subestablecían a rabassa morta*), cuando cedían tierras por esta vía, y las de los *rabasaires* cuando accedían a explotarlas. ¿Qué esperaban los unos de los otros? ¿Fue siempre lo mismo? Hay que tener en cuenta que la especialización vitivinícola, que transformó el paisaje de muchas zonas catalanas mediante el uso de este contrato con raíces en la enfiteusis tradicional, coincidió en el tiempo con la progresiva introducción del concepto liberal de propiedad, por lo que pronto entraron en colisión. La discusión sobre la naturaleza jurídica del contrato, claramente enfiteútica para unos y similar a la *aparcería* para otros, no fue más que la manifestación de un conflicto entre actores con expectativas cada vez más alejadas: unos lo querrán seguir viendo con los mismos ojos que en el siglo XVIII y otros lo empezarán a ver con los del XIX.

1. Sobre las características y evolución del contrato de *rabassa morta*, véanse BADOSA (1985), CARMONA y SIMPSON (1999a, 1999b), COLOMÉ (1990), FERRER ALÒS (1987, 2014), GIRALT (1950, 1990), MORENO (1995, 1997), PARÉS (1944), QUEROL (2001), TORRAS RIBÉ (1976), VALLS-JUNYENT (1996, 1997) y VILAR (1987).

2. Sobre la conflictividad generada en torno al contrato, véanse GIRALT (2002), BALCELLS (1968), TELLO (1997), PLANAS y VALLS (2011), COLOMÉ (1997, 2013, 2015), COLOMÉ *et al.* (2018), DOMENECH y HERREROS (2018) y GARRIDO (2017a, 2017b, 2017c).

Es por ello que este texto pretende abordar estas cuestiones y aportar una visión multidimensional del contrato y de su evolución, de sus actores (¿eran los concedentes dominios directos o útiles?, ¿eran todos grandes propietarios?, ¿tenían los *rabassers* tierras propias?) y de sus motivaciones (¿por qué optaron por este contrato y no por otro?) en una zona concreta de la geografía catalana, el Alt Penedès, en los años del inicio y la consolidación de la apuesta por la vid en la comarca.

Con respecto a las fuentes utilizadas, los contratos escriturados permiten analizar la cronología de la especialización vitivinícola y la *rabassa morta* en el Penedès, así como la evolución de sus cláusulas. Los inventarios post mortem de aquellos entre cuyos bienes inmuebles aparecen tierras *cedidas* o *adquiridas* a raíz muerta entre 1740 y 1814 contribuyen a ubicar a sus actores social y económicamente. Esta misma fuente, junto con otras también notariales, como los capítulos matrimoniales y los testimonios de algunos contemporáneos, posibilitan ver las utilidades que podía tener este contrato (una vía de acceder al dinero en efectivo o pagar una dote, por ejemplo) y su peso en las economías familiares. Algunas fuentes jurídicas muestran que los derechos del *rabasaire* no afectaban, como sostienen algunos especialistas, sólo a las cepas, sino a la tierra donde estaban plantadas. Y para examinar los argumentos que esgrimieron los *rabassers* se emplean los memoriales que elevaron a la Corona entre 1793 y 1861.

Se analizan, por este orden, la difusión y el endurecimiento de las cláusulas del contrato en el Alt Penedès, los perfiles de *rabasaires* y concedentes obtenidos a partir de los inventarios, las motivaciones de unos y otros para optar por esta fórmula, la incidencia de la difusa naturaleza jurídica del contrato en el origen del conflicto entre ambos y, por último, los discursos utilizados para defender su carácter enfitéutico.

2. LA *RABASSA MORTA*, EL ENDURECIMIENTO DE SUS CLÁUSULAS Y EL INICIO DE SU «DESNATURALIZACIÓN» EN EL ALT PENEDÈS

En el Alt Penedès la viña pasó de representar el 16,18% de la superficie cultivada en 1720 al 67,46% hacia 1860 (Colomé & Valls-Junyent, 1994: 50). La fuerte demanda de productos vitícolas, interior y sobre todo exterior (europea, a la que se añadiría la de las colonias americanas), supuso un fuerte incentivo para la apuesta por la viticultura³. La *rabassa morta* empezó a predominar sobre el resto de los contratos de cultivo del Alt Penedès hacia la década de 1740, lo que nos puede dar una pista sobre el inicio de la expansión

3. Sobre la importancia de la demanda exterior de vino y aguardiente catalanes, véanse GIRALT (1952), VILAR (1987), TORRAS ELIAS (1997) y VALLS-JUNYENT (2004).

de la vid en la comarca. Como muestra el Cuadro 1, su presencia entre los contratos escriturados era, previamente a esa fecha, muy marginal.

CUADRO 1

Evolución de los contratos de *rabassa morta* en el Alt Penedès, 1705-1830

Año	Contratos de <i>rabassa morta</i>	Jornales cedidos a <i>rabassa morta</i>	Año	Contratos de <i>rabassa morta</i>	Jornales cedidos a <i>rabassa morta</i>
1705	1	2	1800	86	232
1715	—	—	1815	60	170
1725	9	20	1816	131	
1730	1	2	1817	146	
1735	1	1	1818	133	
1740	45	115	1819	179	
1745	13	30	1820	125	307
1750	45	99	1821	127	
1755	23	41	1822	79	
1760	70	157	1823	80	
1765	28	60	1824	100	
1770	46	107	1825	122	392
1775	58	173	1826	60	
1780	34	95	1827	63	
1785	38	89	1828	95	
1790	102	321	1829	149	
1795	63	164	1830	97	334

Notas: no se dispone de la información de los jornales cedidos a *rabassa morta* en los años en blanco. Un jornal en el Penedès equivalía exactamente a 0,489 hectáreas.

Fuentes: de 1705 a 1800, Moreno (1997); de 1815 a 1830, Colomé (1990: 126).

La *rabassa morta* supuso ya el 80% de la contratación total entre 1740 y 1790. Hay que tener en cuenta que los contratos se realizaban frecuentemente de manera verbal, por lo que no es extraño que algunas escrituras de las últimas décadas del siglo XVIII y primeras del XIX fuesen en realidad contratos establecidos verbalmente bastante tiempo atrás. El hecho de no acudir al notario obedecía a dos factores fundamentales: ahorrarse el coste de las escrituras y la confianza existente entre concedente y *rabasaire*. A medida que los derechos de unos y otros sobre la tierra requieran ser clarificados, mayor será la tendencia a acudir al notario, especialmente cuando los concedentes quieran oficializar la temporalidad del contrato.

Estos, interesados en aprovechar la buena coyuntura de los precios del vino y el aguardiente, endurecieron las cláusulas de forma progresiva. La primera prueba de ello se encuentra en la terminología que emplearon los notarios a la hora de constituir el contrato,

que denota que algunos concedentes querían alejarlo de la enfiteusis y acercarlo a la aparcería ya a finales del siglo XVIII. Cuando se *establecía en enfiteusis o a primeras rabassas*, se daban por supuestas la larga temporalidad y la división de dominios, mientras que, cuando se concedía *a partes*, la voluntad de asimilarlo a la aparcería estaba clara. Mientras que en buena parte del siglo XVIII se utilizaba la primera fórmula o simplemente se *concedía a rabassa morta*, a finales empieza a *dejarse y concederse a partes, mientras que vivan las cepas plantadas*. La mitad de las *rabasses* de 1790 a 1800 se escrituraron ya de esta manera (Moreno, 1995: 67-70).

Por otra parte, a partir de la década de 1770 comienzan a aparecer en el Alt Penedès –de acuerdo a las primeras sentencias de la Real Audiencia– los primeros contratos con una limitación temporal de 40 o 50 años, aunque están lejos de predominar y tardarán todavía muchas décadas en hacerlo. De hecho, en otras comarcas, como el Bages, los primeros contratos acotados temporalmente no surgen hasta la segunda mitad del siglo XIX (Ferrer Alòs, 1987: 459-462). Posiblemente muchos concedentes no tuvieron prisa por acotar temporalmente sus contratos para no espantar a los *rabassers*, sobre todo cuando aún quedaban muchas tierras por roturar y plantar.

Otro modo de alejar el contrato de la enfiteusis fue la disminución progresiva de la presencia de la *entrada*, que, como en aquella, actuaba como símbolo de pago al propietario por su alienación del dominio útil. Mientras figuraba en el 70% de los contratos de 1745, lo hacía en el 40% de 1795. Además, cuando pervivió, en algunos casos cambió de naturaleza: pasó de consistir en un par de pollos, lo habitual en el Penedès, a una cantidad importante en metálico. Por ejemplo, en los 102 contratos escriturados en las notarías de Vilafranca el año 1790 no se mencionaba la entrada en el 44,6% de los casos, en el 37,6% consistía en un par de pollos o una gallina y en el 17,8% restante se exigía ya una cantidad de dinero que podía oscilar entre las 20 y las 100 libras (Moreno, 1995: 81-85). Estos concedentes, quizá movidos por la necesidad de liquidez o animados por el alza de los precios del vino, confirmaban la alienación del dominio útil, pero a cambio de una cantidad de dinero considerable. De hecho, en ocasiones la entrada se convertía en una forma encubierta de crédito⁴.

Paralelamente, las partes de fruto que debían satisfacer los rabasaires, la carga económica más importante, aumentaron de manera significativa. Los censos consistentes en

4. Por ejemplo, Francesc Vallès, labrador de La Granada, cedió a raíz muerta a Francesc Martí una parcela de tierra cuya entrada se pactó en 75 libras. En el acta se apunta que el rabasaire había prestado estas 75 libras al concedente, por lo que no tendría que pagar partes de vino, cereal y legumbres hasta que no le devolviese el dinero. Arxiu Històric Comarcal de Vilafranca del Penedès (AHCVP), Arxiu de Protocols Notarials (APN), J. Mullol i Ferrer, 1790, fols. 43 y ss.

una quinta y una cuarta parte de la producción tendieron a disminuir, mientras aumentaron los consistentes en un tercio (supusieron el 50% de los contratos de 1780 y el 60% de 1795) y empezaron a aparecer los que exigían la mitad. La misma tendencia se ha observado en otras comarcas como la Anoia o el Baix Penedès⁵.

Esto sucedía al mismo tiempo que las obligaciones del *rabasser* se multiplicaban. Así, tenía que cortar y transportar hasta la casa del concedente los sarmientos de las vides que le correspondían, usar obligatoriamente su bodega y su cuba –previo pago– e incluso ir a trabajar a jornal a sus tierras. Algunos concedentes intervenían cada vez más en la dirección de la explotación: ya no bastaba con señalar que el *rabasser* tenía que trabajar la tierra *a ús i costum de bon pagès*, sino que a finales de siglo fijaban la distancia que debía existir entre cepas e hileras de cepas y amenazaban a los *rabassers* con expulsarlos si no hacían determinadas tareas en el tiempo y modo establecidos (Moreno, 1995: 92-97).

Se iba produciendo así, progresivamente, lo que Giralt denominó la *desnaturalización* del contrato y que Vilar atribuyó al cambio de intereses de los propietarios. La transmisión de los derechos de explotación de las tierras cedidas *a rabassa* de padres a hijos les resultó conveniente en épocas de beneficios mediocres y cuando había muchas tierras por explotar. Pero desde el momento en que el crecimiento demográfico hizo que la tierra fuese más cara y los beneficios mayores, *el choque entre el explotador y el propietario fue fatal, por poco que el contrato se pudiese poner en duda* (Vilar, 1987: 571).

Más adelante, no se contentarán sólo con aumentar las cargas, sino que algunos pretenderán expulsar a los cultivadores de las tierras para, según un informe de la Diputación de Barcelona de 1837, procurarse *nuevos censatarios que les paguen mayor pensión*. Los terrenos *que ya no son yermos como cuando los roturaron* podían proporcionar ahora censos más altos y, por ese motivo, *entablan sus causas suponiendo el contrato terminado; y a la verdad no es nada conforme la corta duración con la perpetuidad del contrato enfiteútico de que es éste una ramificación*⁶.

Para Garrido, sin embargo, la situación no evolucionó de manera tan desfavorable para los rabasaires. En primer lugar, porque los derechos de propiedad *económicos* (que permiten el disfrute de un bien) a veces tienen tanto peso como los derechos *legales* de pro-

5. VALLS-JUNYENT (1997: 104) constató que la proporción de uva entregada por el rabasaire al propietario en Piera pasó del 17,1% en 1750 a casi el 27% en 1795. Por su parte, QUEROL (2001) detectó la misma tendencia en los contratos del Baix Penedès durante la segunda mitad del siglo XVIII.

6. Ministerio de Justicia, archivo de la Comisión General de Codificación, legajos de Código Civil, n.º 15, carpeta 2.ª, fols. 17-20. «Exposició de la Diputació Provincial de Barcelona reclamant la promulgació d'una llei que determini la durada fixa del contracte de rabassa morta», 24/02/1837.

piedad (los que recogen los protocolos notariales). En segundo lugar, porque en ocasiones los individuos llegan a acuerdos privados informales para crear derechos de propiedad más eficientes que las soluciones aportadas por el Estado, por lo que son esos acuerdos los que en la práctica tienen vigencia (Garrido, 2017a: 161).

En nuestra opinión, si bien es cierto que estos acuerdos eran poderosos y que los rabasaires hicieron valer su principal baza (su fuerza de trabajo) para modelar en lo posible los derechos legales de los concedentes, también lo es que tuvieron que luchar durante mucho tiempo, en una fricción constante que varió de intensidad según las épocas, para que los derechos formales de los concedentes no acabasen por asfixiar los suyos.

Conocer el perfil socioeconómico de ambas partes contratantes, las funciones que jugaba el contrato en sus economías familiares y la significación social que este tenía para el cultivador, contribuirá a comprender en todas sus dimensiones las raíces de la lucha rabasaire.

3. ¿QUIÉNES ERAN LOS RABASAIRES Y LOS CONCEDENTES?

Es necesario preguntarse qué hay detrás de las etiquetas que nos sirven para identificar a ambas partes contratantes y poner énfasis en sujetos reales más que en tipologías ideales, para lo cual los inventarios post mortem resultan de gran utilidad. De los 462 inventarios de las notarías de Vilafranca del Penedès entre 1740 y 1814 analizados, la *rabassa* aparece en 144 (el 31,2%). En 100 de estos 144 inventarios (21,6%) figuran, en el apartado de bienes inmuebles, tierras a cuya explotación se había accedido mediante la *rabassa morta*, es decir, corresponden a rabasaires; en 40 (8,7%) aparecen tierras cedidas a *rabassa morta*, es decir, corresponden a concedentes; y en 4 de ellos (0,9%) aparecen tierras cedidas y adquiridas, es decir, se trata de individuos que eran a la vez rabasaires y concedentes.

¿Cuál era el perfil de los rabasaires según los inventarios post mortem? El 85% eran agricultores, la mayoría (el 69% del total de *rabassers*, labradores o no) a tiempo completo y una minoría (el 16%) a tiempo parcial (estos aparecen como payés pelaire, payés algo donero, payés molinero, etc.)

Con respecto a su relación con la propiedad de la tierra, 49 de los 100 *rabassers* con inventario no tenían tierra propia, 37 tenían de 1 a 10 jornales (entre 0,5 a 5 ha), 9 de 11 a 20 jornales y sólo 5 tenían más de 21. La mayoría, por tanto, poseía menos de 5 hectáreas, es decir, se situaban en el último escalón de la escala social agraria y precisaban

de esos contratos para su reproducción⁷. Hay que señalar que estos porcentajes corresponden a *rabassers* con inventario post mortem y que en esta fuente los sectores más humildes, aunque no ausentes, están peor representados que los demás. La proporción de *rabassers* sin tierra propia debía ser en realidad mucho mayor.

El hecho de poseer tierra propia constituía un elemento diferenciador entre los *rabassaires*. Cuanto mayor era la extensión poseída, mayores eran las posibilidades de acceder a la explotación de otras tierras vía *rabassa morta*. Según muestran tanto los contratos como los inventarios, la extensión media de las parcelas cedidas era, durante la segunda mitad del siglo XVIII, de dos jornales (1 ha). Aunque algunos explotaban varias parcelas a la vez, la concentración de tierra bajo esta fórmula contractual era excepcional. Sin embargo, aquellos que poseían más de cinco hectáreas de tierra propia (sólo 14 de 100 *rabassaires*) tenían más oportunidades de acumular tierras a raíz muerta: la moda de sus parcelas adquiridas mediante esta vía es de ocho jornales, frente a los dos de los campesinos sin tierra.

Aproximadamente la mitad de los *rabassaires* que aparecen en los inventarios vivía en una casa alquilada, no tenía tierra propia ni animales con los que trabajar o hacer eventualmente de arrieros. El 81% sólo había accedido a explotar tierras a *rabassa*, es decir, no eran al mismo tiempo *masovers* o aparceros. Sus hogares, alquilados o propios, eran sencillos y pequeños, con un solo portal abierto a la calle, una entrada en la que tenían sus aperos de labranza, una cocina que a menudo hacía a la vez de comedor y sala, una media de dos habitaciones, una bodega y un establo. No había una delimitación clara entre los espacios productivos y habitables, las ventanas carecían de cristales y cortinas, las paredes estaban desnudas y no se hallan en sus hogares los objetos que se iban extendiendo lentamente en las casas de los agricultores más acomodados (relojes de pared, aparadores, armarios, alfombras, etc.).

Sus herramientas agrícolas, entre 10 y 15 en la mayoría de los casos (azadas, azadones, rastrillos, podadoras...), eran las habituales para explotar la vid y hacer de jornaleros. Sólo una tercera parte tenía arado y un 8% prensa para el vino.

Con respecto a las pautas de consumo, la presencia de chocolateras, un objeto imprescindible para consumir un producto de moda en la segunda mitad del siglo XVIII, era excepcional entre sus filas (en el 7% de sus hogares) y también los objetos artísticos de

7. COLOMÉ (2000: 303), al analizar la reproducción de las unidades familiares campesinas del Penedès del siglo XIX, apunta que aquellas que poseían menos de cinco hectáreas de tierra cultivada difícilmente podían garantizar su supervivencia con el producto resultante, por lo que debían obtener rentas salariales en el exterior de la explotación vitícola.

devoción (en el 17%). Tenían una media de 4,4 camisas, 14,6 sábanas por hogar (un indicador del estatus campesino) y no llegaban al 40% los que disponían de servilletas (indicador del grado de sociabilidad)⁸.

La posesión de tierra propia generaba una gran diferenciación interna entre los rabasaires. El Cuadro 2 muestra algunos indicadores socioeconómicos en función de la extensión de tierra poseída al margen de la *rabassa*.

CUADRO 2

Los efectos de la posesión de tierra propia entre los rabasaires, 1740-1814 (en %)

N	Con casa	Con dinero	Con otros contratos	Con animales de tiro	Con arado	Con materia prima textil	Con plata	Con chocolateras
Sin tierra (49)	32,6	20,4	20,4	41,0	30,6	41,0	10,2	4,1
1-10 Jornales (37)	73,0	21,6	21,6	51,3	52,0	46,0	19,0	5,4
>11 Jornales (14)	93,0	50,0	7,1	64,3	50,0	71,4	71,4	28,6

Fuente: elaborado a partir de 100 inventarios post mortem de rabasaires entre 1740 y 1814 localizados en el AHCVP.

La media de sábanas por hogar era de 8,4 entre los rabasaires sin tierra propia, 14,2 entre los que poseían hasta cinco hectáreas y 28 para los que tenían más de cinco.

En cuanto al perfil de los concedentes, según los contratos escriturados cabe destacar que tan solo el 11% poseía el dominio directo de las tierras que cedía. Se trataba en estos casos de pequeños nobles, eclesiásticos o labradores que decían poseer las tierras *francas en alodio*. El 89% restante eran antiguos enfiteutas que en realidad *subestablecían* a raíz muerta, por lo que es más apropiado denominarlos *concedentes*. Sin embargo, sólo en algunos inventarios constan los censos que debían pagar a sus señores directos, a los que la mayoría declaraba desconocer. Como apunta Congost (2007: 62), los enfiteutas negaban conocer la identidad del señor directo en las escrituras notariales que podían generar laudemio para actuar, desde la segunda mitad del siglo XVIII e incluso antes, como propietarios plenos de sus fincas.

Según 234 contratos analizados entre 1750 y 1790, el 68% de los concedentes eran *pagesos*, el 13,5% *burguesos honrats* y cargos municipales, el 8,6% profesionales liberales (doctores en derecho y medicina, notarios), el 5,6% sacerdotes, el 1,2% comerciantes y

8. En efecto, los agricultores sentían una cierta predilección por la acumulación de artículos textiles del hogar, especialmente sábanas (MORENO, 2006). MALANIMA (1990: 18) afirma que la cantidad de sábanas puede considerarse uno de los mejores indicadores de la fortuna de una familia campesina.

el 0,8, artesanos. ¿Eran todos grandes propietarios? Según 40 inventarios de concedentes entre 1740 y 1814, 26 eran dueños de al menos una *heretat* (unos 120 jornales de media)⁹, 7 contaban con entre 20 y 70 jornales, y 7 más tenían entre 1 y 20. Es decir, 33 de 40 eran medianos o grandes propietarios.

Sus inventarios muestran que, como cabía esperar, vivían mucho mejor que los rabasaires. Todos ellos contaban con al menos una casa en propiedad y su capital de explotación era también más abundante: en torno al 60% disponía de arado y prensa para el vino, el 70%, de animales de carga y tiro y el 17,5% tenía una *oficina de fer aiguardent*. En el Cuadro 3 se comparan algunos indicadores socioeconómicos de ambas partes contratantes.

CUADRO 3
Algunos indicadores socioeconómicos de concedentes y rabasaires del Alt Penedès según los inventarios post mortem, 1740-1814 (en %)

	Concedentes	Rabasaires
Con arado	62,5	36,0
Con prensa	57,5	8,0
Con animales de tiro	70,0	49,0
Con objetos de plata	70,0	22,0
Con objetos de oro	45,0	12,0
Con objetos artísticos	35,0	17,0
Con chocolateras	37,5	7,0
Con casa propia	100,0	56,0
Con tierra propia	100,0	51,0
Con dinero en efectivo	37,5	24,0

Fuente: elaborado a partir de 100 inventarios de rabasaires y 40 de concedentes entre 1740 y 1814 localizados en el AHCVP.

Mientras que el conjunto de rabasaires contaba con una media de 4,4 camisas y 14,6 sábanas por hogar, los concedentes disponían de 11 y 41,3 respectivamente. Estos últimos no sólo vestían mejor, sino que partían de una posición más ventajosa en los mercados de tierra y capital.

9. Una *heretat* es una propiedad rústica que incluye casa, tierras de cultivo y todas las dependencias necesarias para la explotación agrícola y ganadera (era, pajar, cuadras, etc.). En los inventarios no siempre se especifica su extensión, pero, tras recopilar esta información siempre que aparece, se ha calculado que la extensión media de una heredad en el Penedès de la época era de unos 120 jornales (60 ha).

4. MOTIVACIONES PARA CEDER Y EXPLOTAR TIERRA A *RABASSA MORTA*

Dada la buena coyuntura para la comercialización de los productos vitícolas, aquellos que tenían pequeñas fincas optaron por plantar y explotar directamente sus tierras de viña, pero las familias que tenían propiedades medianas y grandes recurrieron al trabajo ajeno para la roturación y la plantación, debiendo descartar el trabajo asalariado por su alto coste. Ferrer Alòs ha calculado que la plantación de una hectárea de viña, excluida la roturación, requería 286 peonadas¹⁰.

El concedente, cuando cedía a *rabassa morta*, estaba descartando otras modalidades contractuales como la aparcería. Esta fórmula era bien conocida, ya que era el contrato más utilizado en el Penedès de la misma época para explotar las tierras de cereal (Moreno, 1995). ¿Por qué escogían entonces la *rabassa*? Sus motivaciones podrían resumirse en las siguientes:

- a) Les permitía obtener rentas de tierras antes improductivas sin asumir riesgos y evitando los gastos de plantación y explotación (Carmona & Simpson, 2003: 151-152). El *rabasser* no se limitaba a aportar su trabajo y, algunas veces, su capital de explotación, como los aparceros. Habitualmente debía convertir un yermo en una tierra que tardaría años en ser productiva a costa de una gran inversión de trabajo, lo que sólo salía a cuenta si se garantizaba una compensación por mejoras (Garrido, 2017c: 997). En una exposición dirigida a la reina a finales de 1851 se expresó así esta ventaja para los concedentes: *el propietario, por este medio, conseguía la plantación de inmensos terrenos cuyo desmonte agotaría todos sus caudales, y percibía un canon o una parte no pequeña de frutos sin haber de soportar los dispendios del abono y de la cultura*¹¹.
- b) Para los grandes propietarios, entre los que pervivía cierta actitud rentista, las cesiones a raíz muerta permitían obtener rentas de manera estable y segura, especialmente cuando las de origen feudal entraron en decadencia (Valls-Junyent, 1997: 105-107). Por ejemplo, la viuda de don Carles Ferrer y de Recasens, señor jurisdiccional del castillo y aldea de Gulladols y carlán del castillo y término

10. Para plantar de viña 6,4 hectáreas entre 1771 y 1775, la Seu de Manresa tuvo que invertir más de 700 libras sólo en el pago de peonadas (FERRER ALÒS, 1987: 129-135).

11. Biblioteca de Catalunya, archivo Junta de Comerç, 236-II, actas del Consell Provincial d'Agricultura, 1852-1866; acta del 14 de enero de 1852. «Exposición dirigida a Su Majestad por varios poseedores de viñedos dados a primeras cepas», 24/12/1851.

de Mediona, residente en Barcelona, en 1789 concedió un total de 29 *rabasses* que sumaban 118 jornales¹². Estos propietarios absentistas y rentistas habían encontrado en la *rabassa* una forma eficaz de aprovechar la buena coyuntura para los productos vitícolas.

- c) A los concedentes pequeños propietarios las cesiones a *rabassa* les permitían intensificar sus relaciones con el mercado mediante la comercialización de las partes de fruto entregadas por los *rabassers* establecidos en tierras marginales de su propiedad sin necesidad de hacer ninguna inversión. Algunos enfiteutas, convertidos en dueños absolutos por la reforma agraria liberal, adoptaron el mismo comportamiento que los grandes propietarios (Valls-Junyent, 1997: 105-107).
- d) La *rabassa* permitía dotar de tierra a los segundones sin dividir el patrimonio familiar. En el 8,5% de los contratos existía un vínculo familiar entre ambas partes. Por ejemplo, en 1775 un agricultor estableció a raíz muerta tres parcelas de tierra a tres de sus hijos (ninguno de ellos *hereu*), especificando que *mientras habitaréis en mi casa no pagaréis ninguna cosa y, llegando a colocaros en matrimonio, en ese mismo año comenzaréis a pagar las partes* (Moreno 1995: 102).
- e) Por último, como se ha mencionada más arriba, las cesiones a raíz muerta podían convertirse en una forma de acceso al crédito o al dinero en efectivo a cambio del dominio útil. Por ejemplo, en un contrato de 1785 se apunta que el *rabasser* había dejado 125 libras al concedente, y este prometía liquidar la deuda de la siguiente manera:

Que usted [rabasser] recoja a su costa todas las partes de la vendimia que me tocan de dichos dos jornales de tierra, y el vino resultante lo debe embotar en mis barriles que prometo dejarle, sirviendo esto cada año en paga de dicha cantidad, tomándose el precio todos los años en el día primero de noviembre [...], y esto durará hasta que esté satisfecho de toda la sobredicha cantidad (Moreno, 2004: 618).

¿Qué ventajas tenía la *rabassa morta* para los rabasaires? Podrían tipificarse en las siguientes:

- a) Facilitaba la supervivencia del grupo familiar y permitía poseer algo similar a una propiedad. La posibilidad de vender, hipotecar y legar el dominio útil a los

12. AHCVP, APN, Jaume Abreu i Rius, 1789, fol. 310.

hijos hacía que los sectores agrarios sin tierra ni capital pudiesen sentirse lo más cerca posible de la propiedad. Aunque la mayoría de las familias rabasaires no podía subsistir únicamente con la explotación de las tierras a *rabassa* (frecuentemente debían hacer de jornaleros en tierras de otros y recurrir a otras actividades económicas) (Moreno, 2017), es evidente que sí conseguían una estabilidad difícil de alcanzar para los sectores peor dotados de tierra en un contexto de crecimiento demográfico. En la exposición de 1851 se señalaba que el rabasaire, *sin necesidad de desembolsar un crecido precio de adquisición y solamente satisfaciendo una entrada mayor o menor [...], adquiriría una propiedad en la que trabajando con asiduidad y constancia se proporcionaba una decente subsistencia para sí y para su familia*¹³.

En este documento se sugiere que el contrato posibilitaba el acceso a la *propiedad* –que no a la explotación– a los sectores sociales agrarios más desfavorecidos. No es el único. Según la exposición de la Diputación de Barcelona de 1837, los *rabassers usan sus sudores y fatigas para conseguir una tardía pero segura recompensa de los mismos, saliendo de la miserable clase de jornaleros y transformándose en pequeños propietarios*¹⁴. No se convertían en propietarios en sentido estricto, pero sí conseguían los poderes asociados al acceso a la tierra, en el sentido que le dan Ribot y Peluso (2003), esto es, una fuerte capacidad de obtener beneficios de su uso.

- b) En efecto, el contrato permitía obtener un cierto estatus en la estructura social agraria, y diferenciar a los rabasaires de los jornaleros, hasta el punto de que una *rabassa* podía convertirse en la puerta de acceso al matrimonio. Muy gráficamente se explica en una memoria de finales del siglo XVIII:

*Un padre cree dejar una buena herencia a su hijo cuando le procura algunos jornales de tierra a primeras cepas; muchos jóvenes jornaleros no esperan otra cosa para casarse; y las pobres solteras piensan haber llegado al colmo de su felicidad cuando hallan para casarse a un hombre que tenga una viña a raíz muerta*¹⁵.

13. Véase nota 11.

14. Véase nota 6.

15. Arxiu de la Reial Acadèmia de Ciències i Arts de Barcelona, Libro de Actas, 1764-1815, 3^{er} vol., caja 1. Oliveras De Plana, M., «Memoria sobre los medios de sacar la mejor utilidad de la tierra o sobre los diferentes medios de cultivarla», 1796.

En la misma dirección apuntaba Manuel Barba, un ilustrado de Vilafranca del Penedès, al señalar que el *rabasser mira la viña como patrimonio suyo, con la seguridad de que no le removerán, y esto solo basta para que se case*¹⁶.

- c) Permitía a los rabasaires obtener liquidez en un momento de necesidad. Los derechos y mejoras que tenían sobre la tierra eran, en muchos casos, el único bien que podían vender perpetuamente o a carta de gracia. Por ejemplo, el 3 de mayo de 1795, Joan Soler declaraba:

*con el fin de socorrer mis necesidades que en el presente me ocurren, no encuentro otro medio mejor [...] que el valerme de dicha venta perpetua. Por eso [...] vendo y por título de venta concedo a [...], todas aquellas mejoras, derechos y acciones que yo por puro, libre y franco alodio tengo en aquella pieza de tierra de viña plantada de dos jornales, a título de rabassa morta, que es de la casa y heredad [...] poseída por la ilustre señora marquesa de Moya y de Cartellá de la ciudad de Barcelona*¹⁷.

Antes de vender sus derechos sobre la tierra, Joan Soler tuvo que conseguir que la marquesa, cuyos procuradores la habían cedido a raíz muerta *de palabra* al padre del *rabasser* 45 años atrás, le escriturase el contrato ante notario, petición que ella, dueña eminente, consideró *muy justa*.

- d) Los capítulos matrimoniales del Alt Penedès muestran que el traspaso de los derechos de sus tierras a raíz muerta constituía la única manera que tenían algunos padres de dotar a sus hijas. Es el caso de María Armejach, quien en 1769 aportó en dote los *derechos, aumentos y mejoras que su padre tiene sobre una parcela de tierra viña a rabassa morta de dos jornales*, aunque debía esperar hasta su muerte para que la transmisión se hiciese efectiva¹⁸. En un total de 315 capítulos matrimoniales examinados para el Alt Penedès de la segunda mitad del siglo XVIII, los derechos sobre una tierra a *rabassa* sirvieron para satisfacer la dote de una hija en el 5% de los casos.
- e) Para los rabasaires que contaban con tierra propia, acceder a la explotación de parcelas a primeras cepas suponía aumentar su producción de vino y aguardiente o diversificar sus fuentes de ingresos. Por ejemplo, el payés y papelero Francesc Vinyals, tenía, además de un molino papelero, 771 libras invertidas

16. ARNABAT y MORENO (2006: 259).

17. AHCVP, APN, Lluís Cases Pometa, 1795, fol. 49.

18. AHCVP, APN, Albert Bartomeu Janer, n.º 2486, s. n.

en negocio de mar, 23 jornales de tierra propia, más otros 46 adquiridos a *rabassa*. En este caso, por tanto, a las rentas derivadas de su actividad manufacturera y comercial, habría que añadir los ingresos obtenidos mediante la venta de productos vitícolas resultantes de 46 jornales explotados a raíz muerta. Casos como este, sin embargo, son excepcionales y muestran la situación de lo que podríamos denominar la *aristocracia rabasaire*.

En definitiva, aunque para la mayoría de los labradores el contrato no era una panacea, a causa de la gran inversión de fuerza de trabajo que requería, los pagos exigidos, la reducida extensión de las parcelas y la obligatoriedad de plantar viña, lo que «forzaba» a las familias a vivir de la explotación de un producto comercial, sí era, como apunta Vilar (1987: 577), *más favorable al explotador pequeño y mediano que la aparcería o el arrendamiento a corto término*. A través de sus contratos los rabasaires pudieron participar, aunque fuese modestamente, de los beneficios de la especialización vitivinícola y ocupar un lugar en la sociedad, por lo que no es de extrañar que los defendieran con todos los medios posibles (Badia & Tello, 2014: 222). Por otra parte, el hecho de que la *rabassa* perviviese tanto tiempo podría entenderse como un logro colectivo, ya que los acuerdos entre concedentes y rabasaires contribuyeron, a la larga, a reducir la desigualdad agraria existente y a canalizar el malestar social desencadenado por este conflicto hacia la creación de una sociedad rural más productiva (Badia *et al.*, 2010: 57).

5. EN EL ORIGEN DEL CONFLICTO: UNA DIFUSA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Uno de los rasgos definatorios de la *rabassa morta*, además de la cesión del dominio útil, era su duración limitada a la vida de dos terceras partes de las cepas. Pero ¿cuándo morían? Mediante la práctica de los renuevos o mugrones (*colgats i capficats*), es decir, la sustitución de las cepas viejas por brotes extraídos de las cepas más resistentes, estas podían vivir indefinidamente. Esta práctica interesaba tanto al concedente, que recibiría una parte de la producción siempre considerable y una tierra totalmente productiva en el caso de finalizar el contrato, como al *rabasser*, que intentaba obtener buenos rendimientos de manera indefinida. Por ese motivo, los concedentes la incluían entre los *usos y costums de bon pagès* y en sus contratos a menudo especificaban que el *rabasser* *tendrá la facultad de hacer los renuevos y mugrones que sea menester*. Este derecho/obligación figura en los contratos de todo el siglo XVIII y también del XIX, hasta mucho después de haberse iniciado los conflictos por su duración¹⁹.

19. De hecho, aparece recogido como un derecho rabasaire en la regla 3.^a del artículo 1656 del Código Civil de 1889 (BROCA, 1985: 314-318).

Giralt (2002: 118) remarca que antes de que la jurisprudencia, primero, y la legislación, después, cambiaran su esencia en un progresivo proceso de «desnaturalización», el contrato de *rabassa morta* era un establecimiento enfitéutico de naturaleza temporal, pero de duración indefinida, que compartía muchas analogías con la enfitéusis clásica: el pago de una prestación anual fija (además de la parte de frutos, que constituía la carga principal), el pago de una *entrada* (lo que simbólicamente implicaba una enajenación), la obligación de mejorar el predio cedido y, en especial, la transferencia del dominio útil de la finca. Desde el punto de vista jurídico-teórico, la consideración de la *rabassa* como una institución análoga a la enfitéusis es antigua y se encuentra en las obras de los primeros autores que se ocuparon de estas cuestiones²⁰. Jaume Tos, a finales del siglo XVIII, insistía en que el contrato a primeras cepas

es en rigor y verdaderamente enfitéutico, aunque sea durante las primeras zepas; porque puede el contrato enfitéutico ser perpetuo, y temporal, y admite cualesquier pactos y condiciones, y es precisa, en éste, cierta entrada y censo anuo, o en alguna cantidad, o en parte de frutos, y tiene los demás efectos de tal (Tos, 1784: 101).

Tos introduce aquí una precisión importante: un contrato, para ser considerado enfitéutico, no tenía necesariamente que ser perpetuo, pero sí tener *los efectos* de una enfitéusis (cesión del dominio útil, pago de entrada, censo anual y parte de frutos).

Numerosos juristas del siglo XIX y principios del XX también consideraron la *rabassa morta* como una enfitéusis temporal, aunque con sus peculiaridades, afirmando su carácter de derecho real del enfitéuta en cosa ajena. Toda esta tradición afectó a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que recogió en muchos momentos este planteamiento²¹.

El debate sobre el carácter enfitéutico del contrato empezó en la segunda mitad del siglo XVIII y se intensificó en el XIX, con argumentos a favor y en contra. El jurista Santamaría señaló en 1893 que no se podía equiparar legalmente con el contrato de *aparcería*, pese a las pretensiones de los propietarios, *porque los derechos del rabasser se denominan dominio útil, cosa que no sucede en la aparcería. El rabasser puede vender los derechos, trabajos y mejoras que tiene en la finca* (Santamaría, 1893: 67-71).

20. Hieronymo Galí, en 1582, hablaba de *instrumentum stabilimenti unius petiae terrae, ad primas vites tantum y de emphyteotica concessio* (BROCA, 1985: II, 310). Sobre el origen del contrato, véase FERRER ALÓS y MORENO (2018).

21. En el Código Civil de 1889 se admite la naturaleza de dominio dividido al encontrarse el contrato en el capítulo de los censos enfitéuticos, en una sección bajo el epígrafe «De los foros y otros contratos análogos al de enfitéusis» (2 del tít. 7, lib. iv). Estos juristas fueron Cardellach, Comes, Brocà, Duran i Bas, Benach i Sonet, Maspons i Anglasesell, Parès i Borrell (GIRALT, 2002).

Congost y Saguer (2015: 181-182), que han estudiado el contrato en la provincia de Girona, no dudan en afirmar que era un establecimiento o subestablecimiento enfitéutico, con condiciones de censo y entrada comparables al resto, pero con la peculiaridad de que la muerte de la viña suponía su fin. Esta pretendida temporalidad puede ser interpretada, según su opinión, de una manera distinta a la habitual: era más un aviso, una advertencia al *rabasser* de no dejar morir las plantas, que un plazo estricto que cumplir. En cambio, Garrido, para quien la *rabassa* es una aparcería con una indemnización por mejoras tan potente que tomaba la forma de una enfiteusis temporal, sugiere que es posible que el verdadero motivo de que los concedentes quisieran consignar un plazo fijo ante notario fuese la creencia de que, si al transcurrir los años indicados en la escritura sus sucesores deseaban poner fin a la división de dominios, podrían hacerlo sin necesidad de una orden judicial (Garrido 2017a: 162, 177).

Carmona y Simpson, por su parte, dudan del carácter enfitéutico del contrato y se refieren a él como a una *aparcería de larga duración*. Aunque el objeto de sus trabajos no es discernir su naturaleza jurídica, asimilan el contrato a una *aparcería local*. Sostienen que las cláusulas dejan claro que los colonos, como en otros tipos de contratos de aparcería en la viticultura francesa o italiana, poseían únicamente unos derechos de propiedad sobre las viñas y, además, durante un tiempo limitado (Carmona & Simpson, 2003: 13-14). Apuntan que, mientras que los contratos de enfiteusis permitían al colono vender a un tercero el derecho de uso de la tierra, la *rabassa morta* le confería la propiedad únicamente de las vides, pero sólo cuando eran productivas (*el rabasser no tenía ningún derecho sobre la tierra*; Carmona & Simpson, 2003: 151, nota 9).

También niegan que se produjera un proceso desnaturalizador, argumentando que los contratos escriturados después de la crisis de la filoxera eran muy similares a la antigua *rabassa*, aunque pasaron a ser denominados *aparcerías*. En esta línea apuntan también los trabajos de Garrido (2017a, 2017b, 2017c), aunque reconoce que la situación de los rabasaires después de la filoxera se tornó mucho más insegura por el miedo a ser desahuciados.

En nuestra opinión, en cambio, las palabras empleadas para referirse al contrato tuvieron un valor fundamental en la controversia y, al perder su antigua denominación o desaparecer de las escrituras los términos que lo vinculaban a la enfiteusis, perdió también su naturaleza original. Como han destacado algunos autores, la palabra no refleja sólo la realidad social, sino que es capaz de contribuir a crearla, transformarla o modelarla (Hunt, 1989: 17; Bourdieu, 1991: 106). El resultado de la tipificación del contrato de una u otra manera decanta realidades distintas con profundas implicaciones sobre sus actores.

Por otra parte, no parece que el rabasaire fuese sólo *dueño de las viñas*, como sugieren Carmona y Simpson, sino que poseía el dominio útil sobre la finca en las que estaban plantadas. Como el enfiteuta, el *rabasser* tenía el derecho de vender sus *derechos, aumentos y mejoras* sobre la tierra y el concedente –como el dominio directo– tenía el derecho a rescatarlos mediante el *dret de fadiga* (tanteo y retracto), es decir, pagando el mismo precio por el cual se realizaba la venta²².

Es posible que el hecho de considerar que el *rabasser* tenía sólo derecho sobre las viñas esté inspirado en una afirmación de Santamaría, cuando el proceso de desnaturalización de la *rabassa* estaba muy avanzado: *se le concede un dominio sobre las cepas plantadas, aunque no sobre el terreno* (Santamaría, 1893: 70). Sin embargo, la documentación notarial y judicial examinada sugiere que el dominio de los *rabassers* iba mucho más allá de las cepas²³. Para empezar, hay que señalar que en muchos contratos el concedente declaraba que el *rabasser* podía sembrar cereales o legumbres entre las hileras de cepas, así como plantar algunos olivos y otros árboles frutales, de todo lo cual debía pagar partes, menores que las de la vendimia, al concedente (Moreno, 1995: 78-80).

Los rabasaires tenían derechos sobre todo lo que se hallaba en la finca, incluso las piedras. Así lo muestra la sentencia de un proceso judicial celebrado en Vilafranca en 1792. Joan Mestre, un *rabasser*, acusó al concedente Pere Màrtir Calaf de *desbaratar y deshacer parte de los márgenes que se hallan en la pieza de tierra [...], llevándose de los dichos márgenes una considerable porción de piedra de la que se ha utilizado a beneficio suyo, con notable daño y perjuicio de la dicha propiedad*. El concedente se defendió diciendo que *con el insinuado auto de concesión a raíz muerta, y según la naturaleza de estos contratos, el otorgante queda siempre dueño de la tierra, y el rabasero sólo de las zepas*. Sin embargo, el juez dictaminó que *reponga dicho Calaf [el concedente] los márgenes de que se queja Mestre al estado que tenían antes de su rompimiento*²⁴. Esta sentencia muestra que los derechos del *rabasser* recaían sobre la finca y no sólo sobre las cepas.

Por otra parte, si la *rabassa* no fuese una variante de la enfiteusis, los concedentes no hubieran tenido tantos problemas para asimilarla a la aparcería o al arrendamiento, aun-

22. Este derecho quedó establecido como un derecho común en el Código Civil de 1889 (regla 6.ª, art. 1656): en las enajenaciones a título oneroso, el cedente y el cesionario tendrán recíprocamente los derechos de tanteo y de retracto, conforme a lo prevenido para la enfiteusis.

23. En este sentido, GIRALT (2002) apunta que la división de dominios era tan clara hasta la desaparición de la *rabassa* histórica por la filoxera que en las contadurías de hipotecas y después en los registros de la propiedad la *rabassa* se inscribía a nombre del *rabasser* como si este fuese el verdadero propietario y el concedente no tenía más consideración que la de un dominio directo.

24. AHCVP, archivo Judicial, siglo XVIII, caja LVI.

que algunos, pocos, nunca lo pretendieron e incluso defendieron su carácter enfiteúutico. Es el caso del historiador y escritor Francesc Pujols, propietario de tierras cedidas a *rabassa*, quien en un opúsculo publicado en 1932, señaló que

Es un contrato enfiteúutico, es decir, de mejora, verbal o escrito, teóricamente o de derecho [es] temporal y prácticamente o de hecho [es] perpetuo, que dejando la tierra al que la cultiva mediante el pago de una parte de frutos de la cosecha permite la copropiedad íntegra del propietario y del enfiteuta, llamado rabasser y también aparcerero porque paga partes, haciendo que éste pueda vender, empeñar, dar y legar el dominio útil, exactamente como lo puede hacer el propietario con el dominio directo (Pujols, 1932: s. p.).

Los editores, conscientes de la sorpresa que podía generar que considerase *copropietarios* a los rabasaires, advirtieron de que el autor era *propietario por accidente y artista por esencia* y que se mostraba *en muchos puntos de su juicio en oposición a los propietarios, que cerrados en sus particulares intereses, desconocen, según nuestro autor, el verdadero valor y carácter de la rabassa*. Pujols creía que *la fuerza de este contrato radica en que el rabasser sabe que mientras trabaje la viña será como si fuese propia, al revés de los otros contratos [como la aparcería] en los cuales el trabajo no determina nunca la propiedad* (Pujols, 1932: s. p.).

Pero Pujols no fue el único propietario, ni el primero, que consideró a los rabasaires verdaderos dueños de la tierra. En 1850, el marqués de Sentmenat había manifestado que eran los cultivadores los que debían hacer frente a la contribución porque

los verdaderos propietarios de tales terrenos son los adquirentes, y tienen y ejercen sobre aquéllos todas las facultades y actos inherentes al derecho de propiedad. Son, en una palabra, los dueños útiles, por ser el contrato en cuestión un verdadero enfiteusis, y como tal es conocido y regulado por la legislación²⁵.

Una prueba más que confirma que la *rabassa* era mucho más que una aparcería es que algunos propietarios pagaron a sus *rabassers* para que renunciasen a sus derechos sobre la finca. A partir de la década de 1830 empiezan a aparecer entre las escrituras notariales las *renuncias a rabassa morta*. Por ejemplo, el matrimonio Carbó renunció en 1833 a la que fue concedida al primer marido de ella sobre tres jornales de tierra. El motivo que argumentaban era la imposibilidad de cumplir los pactos *por la distancia que hay desde su casa a los tres jornales de tierra*, algo que supondría en cualquier otro caso la finaliza-

25. Biblioteca de Catalunya, archivo Junta de Comerç, 237-1, fols. 45-47. «Sobre la riqueza territorial: Rabassaires».

ción del contrato, sin ninguna indemnización. Sin embargo, el ahora propietario, un administrador de rentas barcelonés, que les requirió *de palabra que dejasen, cediesen y renunciasen buenamente a los tres jornales de tierra*, les da a cambio de su renuncia un total de 100 libras. La pareja declara que da este paso sin estar *seducidos, engañados ni violentados* y que renuncian de manera perpetua a los tres jornales *y a todos los derechos y acciones que por cualquier razón o causa pudieran sobretener*²⁶. Es precisamente a cambio de la renuncia a estos derechos (sobre la finca y no sólo sobre las cepas) por lo que el propietario se ve obligado a pagarles.

6. LA DEFENSA DEL CARÁCTER ENFITEÚTICO DE LA *RABASSA MORTA*

Las primeras manifestaciones colectivas en defensa de la *rabassa morta* tradicional se produjeron ya a finales del Setecientos. Aquí se analizan algunos documentos redactados con este fin entre 1793 y 1861, es decir, previamente a la politización del conflicto rabasaire a partir de los hechos revolucionarios de 1868.

Los dos primeros memoriales, de 1793 y 1805, pueden considerarse el punto de partida de la acción colectiva rabasaire que, como sostienen Colomé *et al.* (2018), dará lugar a un movimiento social en toda regla en los términos en que los define Tilly (Tilly & Wood, 2010) y cuyas poblaciones movilizadas corresponden con la misma zona que será epicentro de la lucha rabasaire muchos años más tarde, en las décadas de 1920 y 1930.

El primero de ellos es una súplica al rey del año 1793 por parte de una representación de varias villas (Caldes de Montbui, Sant Feliu de Codines, Sentmenat, etc.) como reacción a algunas sentencias de la Real Audiencia de Cataluña que fijaban la duración del contrato en cincuenta años. En este documento, en el que se implicaron los ayuntamientos y párrocos, se empieza declarando que estas localidades se hallaban muy pobladas y ricas en producción de vino gracias *al contrato de enfiteusis o de establecimiento de cepas muertas que, a consecuencia del incremento que han tomado los precios de los frutos, han adoptado con más frecuencia que antes los dueños o propietarios de las tierras yermas y boscosas.*

Es evidente que los representantes de estas localidades escogieron muy bien las palabras para defender sus intereses, por lo que utilizaron como sinónimos *enfiteusis* y *establecimiento de cepas muertas*. Añadían, además, otra variable a tener en cuenta sobre su duración: la vida de las cepas estaba determinada por la calidad de la tierra. Si en las tie-

26. AHCVP, APN, Josep Anton Lomaña, 1833, fol. 225.

rras areniscas de la costa podían vivir 40 o 50 años, en las montañosas como las de las localidades demandantes podían vivir más de 150. Devolver la tierra al concedente en pleno rendimiento *causaría la ruina de un crecidísimo número de familias [...] que no tienen otra subsistencia que la de los frutos que cogen en las tierras que con muchísimo trabajo rompieron y plantaron ellos o sus antecesores con la firme esperanza que no se les quitarían mientras que fuesen fructíferas*²⁷.

El segundo documento es una súplica a la Corona por parte de una representación de los ayuntamientos y párrocos de las villas de Martorell, Papiol, Sant Andreu de la Barca, Sant Vicenç dels Horts y Castellbisbal de mayo de 1805. Se denuncian las ambiciones de aquellos *cuerpos* [se refieren a la Real Audiencia] o *personas poderosas a quienes las liberalidades de vuestros augustos predecesores les proporcionaron adquisiciones de inmensos terrenos* y que ahora pretendían *desposeer a los enfiteutas del dominio útil y disfrute de aquellas fincas que se concedían por tiempo, como son las dadas por vidas de reyes o poseedores o a cepa muerta cuando la finca es viña* —de nuevo aquí la equiparación con la enfiteusis. Los exponentes, *amenazados de su total ruina*, acuden al rey *solicitando la ampliación a Cataluña de la real orden que el Señor Don Carlos III dispensó a Galicia en 1767, relativa a no poderse remover enfiteutas de aquella naturaleza*. Cabe suponer que se referían a la pragmática de 1763 y otras disposiciones posteriores (1767, 1768 y 1785), por las cuales el foro gallego quedaba, según P. Saavedra (2011), en *interinidad legal*, ya que si en teoría continuaba siendo temporal, en la práctica los colonos no podían ser despojados de los bienes mientras pagasen la renta²⁸.

De nuevo protestan por la pretensión de acotar el contrato en cincuenta años, porque *al modo con que se practica en las villas recurrentes subsisten las cepas ciento y cincuenta años*. La limitación temporal es percibida como una gran injusticia, dado que *en la época más floreciente se le quiere arrancar de sus manos aquel terreno ya fructífero, que cincuenta años antes servía de espantosa soledad y tristeza a los viajeros de la carretera tan trillada como es la de Madrid a Barcelona*. Los exponentes tienen claro que sus contratos eran enfiteúticos y que ahora pretenden arrebatarles lo que es suyo, sabiendo los concedentes que *el único medio de reducir a cultivo aquel país era el de haberlo concedido en enfiteusis*²⁹.

27. Véase nota 11.

28. Sobre las similitudes entre el foro y la enfiteusis y la legislación del siglo XVIII en relación al primero, véase RODRÍGUEZ ENNES (2007).

29. Arxiu de la Corona d'Aragó, Audiència, Acordadas, 1014, fols. 568-574. «Súplica por parte de una representación de la vila de Caldes, Papiol, San Andrés de la Barca, San Vicente de los Huertos, Pallejá y Castellbisbal», 1805.

El declive del viejo sistema señorial y la regulación liberal de los derechos de propiedad en esos años crearon expectativas en los rabasaires que no tardaban en verse frustradas. Por ejemplo, en el contexto del trienio liberal, se aprobó una ley en marzo de 1823 que, al otorgar el derecho de redención de censos, podía darles esperanzas de convertirse en plenos propietarios de las tierras que cultivaban. Pero con el restablecimiento del absolutismo unos meses después esta ley quedó sin efecto (Colomé *et al.*, 2018). En efecto, el proceso derivado de la reforma agraria liberal abrió o cerró ventanas de oportunidad para los rabasaires o los concedentes dependiendo de los vaivenes y del peso de las corrientes democráticas y oligárquicas en cada momento (Badia & Tello, 2014: 211).

La elaboración del proyecto de Código Civil en 1851 abrió de nuevo el debate sobre la duración del contrato. En la regla 9.^a del artículo 1563 se indicaba que finalizaría a los sesenta años. Aunque esta normativa beneficiaba a los propietarios, no resultaron del todo satisfechos, por lo que se organizaron y pretendieron reducirla a cincuenta (Colomé, 2015: 254). Mientras tanto, los rabasaires defendían su duración indefinida. A ese fin debía servir la «Exposición dirigida a Su Majestad por varios poseedores de viñedos dados a primeras cepas» de varios pueblos de la provincia de Barcelona, firmada por 209 *enfiteutas* el 24 de diciembre de 1851³⁰. En ella señalaban que, si se llegaba a sancionar la regla que fijaba la duración en sesenta años, se produciría la violación de la naturaleza enfiteútica del contrato, la vulneración de los derechos de muchas familias, el empobrecimiento de *la clase social más numerosa* y, de rebote, de la Hacienda pública (*porque es la que más contribuye al sostenimiento de las cargas del Estado*), y el abandono de muchas tierras de cultivo (*porque los propietarios no podrían cultivarlos por sí mismos*). Uno de los efectos más perversos de limitar la duración sería que *millares de familias, que poseyendo algunas porciones de terrenos a primeras cepas son consideradas en la clase de propietarias de segundo orden [...], quedarían en un momento reducidas a la calidad de simples proletarios*³¹.

Por último, en 1861 se publica lo que para Giralt es *el primer alegato rabasaire* (Giralt, 2002: 130). Se trata de la *Ressenyà en defensa de las vinyas a rabassa morta*, en la que se afirma que los *rabassers* no se darán por aludidos cuando los propietarios pretendan que los contratos finalicen a los sesenta años porque a ellos no se les había cedido sólo *el derecho de uso de la tierra*, como señalaban los autores del proyecto del Código Civil, sino *el dominio útil*. Dado que en el proyecto se consideraba a la *rabassa* como un contrato de arrendamiento mientras durasen las primeras cepas, y no como lo que en realidad era para los autores del alegato (una ramificación de la enfiteusis), sus disposiciones

30. Véase nota 11.

31. Véase nota 11.

no tendrían que afectarles. De nuevo aquí la importancia de las palabras como configuradoras de realidades con muy distintas implicaciones.

La limitación de la duración, denunciaban, atentaría contra la *buena fe* de los cultivadores, que habían plantado la tierra de viña confiando en lo pactado en sus contratos, esto es, que poseerían el dominio útil mientras las cepas viviesen. Entendían que había un reconocimiento tácito por ambas partes de su duración prácticamente indefinida al permitir o incluso obligar al cultivador a hacer renuevos y mugrones. Que ahora los concedentes quisieran obviar este reconocimiento era considerado poco menos que una traición. Señalaban que, a medida que prosperaba la viticultura, fueron los *primeros enfiteutas*, es decir, los concedentes, los que crearon el contrato por la *imposibilidad de plantar por su cuenta los terrenos que habían recibido de los dueños primitivos*, es decir, los señores directos. En su opinión, fueron *más egoístas* que estos últimos, *o si se quiere, más previsores*, cuando trataron de *subenfiteuticar* sus grandes terrenos en pequeñas porciones y con este objeto *inventaron el contrato de rabassa morta* (*Ressenya en defensa de las vinyas...*, 1861).

De hecho, muchos de los *dueños primitivos* habían sido paulatinamente sustituidos como perceptores de renta de la tierra por los linajes de antiguos enfiteutas que habían logrado acumular grandes patrimonios que ahora parcelaban y cedían a *rabassa morta* (Colomé, 2015: 275). Este campesinado acomodado, enfiteuta en origen, utilizó la nueva coyuntura para ejercer el control sobre los campesinos menos favorecidos (Caminal *et al.*, 1978: 597) y fue el más beneficiado por la especialización agraria al ceder parte de sus posesiones enfiteúticas a raíz muerta (Duran, 1985: 18).

7. A MANERA DE CONCLUSIÓN

La *rabassa morta* fue considerada el mejor instrumento jurídico para convertir tierras improductivas en explotaciones dedicadas a un cultivo muy intensivo en trabajo y con un fuerte carácter comercial. Pero, a causa del alza de los precios del vino, la presión demográfica y la introducción de la versión liberal de la propiedad, dejó de ser visto con tan buenos ojos por parte de los concedentes de tierra a raíz muerta.

La división de dominios y la cesión de la explotación de modo indefinido (eso era la *rabassa* en la práctica, gracias a la técnica de los renuevos y mugrones) no encajaba ya en una sociedad en la que la propiedad perfecta se estaba imponiendo, favoreciendo en muchos casos a campesinos que originariamente no eran más que antiguos enfiteutas. Muchos de los que subestablecieron a *rabassa morta* para extraer un buen rendimiento de sus tierras sin apenas costes económicos acabarían siendo poco condescendientes con

los rabasaires. Quisieron eliminar cualquier estorbo generado por un contrato que fue percibido como propio de otros tiempos, adaptar sus condiciones a los avatares de la coyuntura y gestionar sus fincas sin tener que enfrentarse con un labrador que creía tener derechos, a veces desde hacía varias generaciones, sobre ellas. La «desnaturalización» de la *rabassa*, su transformación en una aparcería o arrendamiento de larga duración, podría acabar con los problemas derivados de la propiedad imperfecta resultante de la división de dominios –que tan ventajosa había resultado para ambas partes mientras quedaban muchas tierras por roturar–, pero despojaría a los rabasaires de lo más parecido a una propiedad a la que podían aspirar.

Las fuentes consultadas y, en particular, los inventarios post mortem permiten entender la gran significación que tenía este contrato para los cultivadores y sus familias. Las parcelas explotadas a *rabassa* no sólo posibilitaban su subsistencia, sino que la posesión del dominio útil, que podían vender, hipotecar o legar a sus hijos, les hacía sentirse casi propietarios, aunque fuesen, como señaló algún contemporáneo, de *segundo orden*. La *rabassa morta* les proporcionaba una cierta identidad, un lugar en la estructura social agraria y un *input* en el mercado matrimonial del que carecían los jornaleros. No es extraño que defendiesen su carácter enfitéutico con uñas y dientes.

¿Qué hacer, entonces, con esos rabasaires obstinados en sentirse dueños de las tierras que cultivaban desde hacía tanto tiempo? Había que negar la naturaleza enfitéutica de los viejos contratos, acabar con las tradiciones consuetudinarias al respecto y buscar los apoyos institucionales necesarios para conseguirlo. Si el proceso tardó mucho tiempo en hacerse efectivo, fue a causa de la persistente lucha de los rabasaires, de la base jurídica de sus argumentos y de lo bueno que tenía el contrato también para los concedentes, como el compromiso que adquiría el cultivador de mejorar la finca y no dejar morir la viña.

El golpe de gracia definitivo a la *rabassa morta* histórica llegó con la invasión de la filoxera a partir de 1879 y la muerte de las cepas, lo que daba la oportunidad de dar por finalizados los contratos (Giralt, 2002: 126). Muchos concedentes aprovecharon la coyuntura para volver a ceder la tierra a otros campesinos o a los mismos y replantarla de cepas americanas, pero bajo fórmulas sin las implicaciones jurídicas de la *rabassa morta*, como la aparcería o el arrendamiento a largo término. Estos contratos en ocasiones estaban impregnados aún de la costumbre que regulaba la *rabassa* y algunos propietarios siguieron empleándola para replantar la tierra (Garrido, 2017b: 425, 428), pero la seguridad que aportaba su carácter enfitéutico a los cultivadores quedó tan maltrecha como las cepas atacadas por el insecto.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo está vinculado a los proyectos de investigación HAR2011-25077 y HAR2014-54891-P, financiados por MINECO. Fue presentado parcialmente en las jornadas «De la vinya a la fassina: Vinyes, vins i cooperativisme vitivinícola a Catalunya» celebradas en L'Espuga de Francolí los días 27 y 28 de septiembre de 2013.

Agradezco las sugerencias recibidas por los evaluadores anónimos de *Historia Agraria* y el editor de la revista José Miguel Lana, que han contribuido a enriquecer y mejorar el texto.

REFERENCIAS

- ARNABAT, R. & MORENO, B. (2006). *El Penedès durant la segona meitat del segle XVIII: Textos inèdits*. Vilafranca del Penedès: Institut d'Estudis Penedesencs.
- BADIA, M. & TELLO, E. (2014). Vine-Growing in Catalonia: The Main Agricultural Change Underlying the Earliest Industrialization in Mediterranean Europe (1720-1939). *European Review of Economic History*, 18 (2), 203-226.
- BADIA, M., TELLO, E., VALLS-JUNYENT, F. & GARRABOU, R. (2010). The Grape Phylloxera Plague as a Natural Experiment: The Upkeep of Vineyards in Catalonia (Spain), 1858-1935. *Australian Economic History Review*, 50 (1), 39-61.
- BADOSA, E. (1985). *Explotació agrícola i contractes de conreu (1670-1840): Les finques del clergat de Barcelona*. Barcelona: Col·legi notarial de Barcelona.
- BALCELLS, A. (1968). *El problema agrari a Catalunya (1890-1936): La qüestió rabassaire*. Barcelona: Nova Terra.
- BOURDIEU, P. (1991). *Language and Symbolic Power*. Cambridge: Harvard University Press.
- BROCA, G. M. DE (1985 [1918]). *Historia del derecho de Cataluña, especialmente del civil, y exposición de las instituciones del derecho civil del mismo territorio en relación con el código civil de España y la jurisprudencia*. Vol. II. Barcelona: Departament de Justícia.
- CAMINAL, M., CANALES, E., SOLÀ, A. & TORRAS, J. (1978). Moviment de l'ingrés senyorial a Catalunya (1770-1835). *Recerques*, (8), 51-72.
- CARMONA, J. & SIMPSON, J. (1999a). The "Rabassa Morta" in Catalan Viticulture: The Rise and Decline of a Long-Term Sharecropping Contract, 1670s-1920s. *The Journal of Economic History*, 59 (2), 290-315.
- CARMONA, J. & SIMPSON, J. (1999b). A l'entorn de la qüestió agrària catalana: El contracte de rabassa morta i els canvis en la viticultura (1890-1929). *Recerques*, (38), 105-124.

- CARMONA, J. & SIMPSON, J. (2003). *El laberinto de la agricultura española: Instituciones, contratos y organización entre 1850 y 1936*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- COLOMÉ, J. (1990). Les formes d'accés a la terra a la comarca de l'Alt Penedès durant el segle XIX: El contracte de rabassa morta i l'expansió vitivinícola. *Estudis d'Història Agrària*, (8), 123-144.
- COLOMÉ, J. (1997). Las formas tradicionales de protesta en las zonas vitícolas catalanas durante la segunda mitad del siglo XIX. *Noticiero de Historia Agraria*, 7 (13), 125-141.
- COLOMÉ, J. (2000). Pequeña explotación agrícola, reproducción de las unidades familiares campesinas y mercado de trabajo en la viticultura mediterránea del siglo XIX: El caso catalán. *Revista de Historia Económica / Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 18 (2), 281-307.
- COLOMÉ, J. (2013). L'ofensiva dels propietaris contra el contracte de rabassa morta a la comarca del Penedès, 1850-1910. *Recerques*, (67), 165-191.
- COLOMÉ, J. (2015). Expansió vitícola, consolidació de la propietat capitalista de la terra i conflictivitat social a la Catalunya prelitoral durant el segle XIX: La comarca del Penedès. En J. COLOMÉ, J. PLANAS & F. VALLS-JUNYENT (Eds.), *Vinyes, vins i cooperativisme vitivinícola a Catalunya* (pp. 245-278). Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- COLOMÉ, J. & VALLS-JUNYENT, F. (1994). La viticultura catalana durant la primera meitat del segle XIX: Notes per a una reflexió. *Recerques*, (30), 47-68.
- COLOMÉ, J., PLANAS, J., SOLER-BECERRO, R. & VALLS-JUNYENT, F. (2018). The Rabassaire Struggle: Long-Term Analysis of a Social and Political Movement. *International Review of Social History*, 63 (1), 1-27.
- CONGOST, R. (2007). *Tierras, leyes, historia: Estudios sobre «la gran obra de la propiedad»*. Barcelona: Crítica.
- CONGOST, R. & SAGUER, E. (2015). De contractes de rabassa morta a enfiteusis perpèctues: Una negociació des de baix? La regió de Girona, 1700-1900. En J. COLOMÉ, J. PLANAS & F. VALLS-JUNYENT (Eds.), *Vinyes, vins i cooperativisme vitivinícola a Catalunya* (pp. 177-208). Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- DOMENECH, J. & HERREROS, F. (2018). Land Reform and Conflict before the Civil War: Landowner Response to Tenancy Reform in 1930s Catalonia. *The Economic History Review*, 71 (4), 1322-1348.
- DURAN, M. (1985). L'evolució de l'ingrés senyorial a Catalunya (1500-1799). *Recerques*, (17), 7-41.
- FERRER ALÒS, LL. (1987). *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya central (segles XVIII-XIX)*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- FERRER ALÒS, LL. (2014). Derechos de propiedad y mercado de la tierra en la Cataluña

- Vieja (s. XV-XIX): El caso de Artés (Bages). *Historia Agraria*, (62), 47-82.
- FERRER ALÒS, LL. & MORENO, B. (2018). The Origins and Evolution of the Rabassa Morta Contract in Catalonia: Was It An Emphyteusis? En R. CONGOST & P. LUNA (Eds.), *Agrarian Change and Imperfect Property: Emphyteusis in Europe (16th to 19th centuries)* (pp. 155-181). Turnhout: Brepols.
- GARRIDO, S. (2017a). ¿Desnaturalizados rabassers? La *rabassa morta* catalana antes de la filoxera. *Ayer*, (107), 155-182.
- GARRIDO, S. (2017b). El fruto de la inseguridad: Vino, contrato óptimo y derechos de propiedad en Cataluña (1898-1935). *Revista de Historia Económica/Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 35 (3), 415-443.
- GARRIDO, S. (2017c). Sharecropping was Sometimes Efficient: Sharecropping with Compensation for Improvements in European Viticulture. *The Economic History Review*, 70 (3), 977-1003.
- GIRALT, E. (1950). L'evolució de l'agricultura al Penedès: Del cadastre de 1717 a l'època actual. En *Actas y Comunicaciones de la I Asamblea Intercomarcal de Investigaciones del Penedès y Conca d'Òdena* (pp. 165-176). Martorell.
- GIRALT, E. (1952). La viticultura y el comercio catalán del siglo XVIII. *Estudios de Historia Moderna*, (II), 159-176.
- GIRALT, E. (1990). Formes d'explotació de la terra. En J. NADAL (Dir.), *Història Econòmica de la Catalunya Contemporània (139-155)*. Vol. II. Barcelona: Enciclopèdia Catalana.
- GIRALT, E. (2002 [1965]). El conflicto *rabassaire* y la cuestión agraria en Cataluña hasta 1936. En *Empresaris, nobles i vinyaters: 50 anys de recerca històrica: Escrits seleccionats* (pp. 115-139). Valencia: Universitat de València.
- HUNT, L. (Ed.) (1989). *The New Cultural History*. Berkeley: University of California Press
- MALANIMA, P. (1990). *Il lusso dei contadini: Consumi e industrie nelle campagne toscane del Sei e Settecento*. Bologna: Il Mulino.
- MORENO, B. (1995). *La contractació agrària a l'Alt Penedès durant el segle XVIII: El contracte de rabassa morta i l'expansió de la vinya*. Barcelona: Fundació Noguera.
- MORENO, B. (1997). Del cereal a la vinya: El contracte de rabassa morta a l'Alt Penedès del segle XVIII. *Estudis d'Història Agrària*, (11), 37-57.
- MORENO, B. (2004). Les condicions materials de vida dels rabassers penedesencs al segle XVIII: Treball, mercat i consum. *Estudis d'Història Agrària*, (17), 615-630.
- MORENO, B. (2006). Révolution de la consommation paysanne? Modes de consommation et différenciation sociale de la paysannerie catalane, 1670-1790. *Histoire & Mesure*, 21 (1), 141-183.

- MORENO, B. (2017). Révolution industrielle ou simple survie? Stratégies familiales dans une zone proto-industrielle de Catalogne au XVIII^e siècle. *Revue d'histoire moderne & contemporaine*, (64-4), 59-83.
- PARÉS, S. (1944). Contratación notarial agraria en el Alto Penadés durante el siglo XIX. *La Notaría*, (1944-4), 366-386.
- PLANAS, J. & VALLS-JUNYENT, F. (2011). *Cacics i rabassaires: Dinàmica associativa i conflictivitat social: Els Hostalets de Pierola (1890-1939)*. Vic: Eumo.
- PUJOLS, F. (1932). *La rabassa morta*. Barcelona: Impr. Porcar.
- QUEROL, J. (2001). La vinya al Baix Penedès a partir dels contractes de rabassa morta (1750-1800). En R. ARNABAT (Ed.), *Els moviments socials al Penedès: Actes del II Seminari d'Història del Penedès (151-174)*. Vilafranca del Penedès: Institut d'Estudis Penedesencs.
- Ressenya en defensa de las vinyas a rabassa morta y modo pràctich de amillarar-las* (1861). Barcelona: Impr. de Joaquin Bosch.
- RIBOT, J. & PELUSO, N. (2003). A Theory of Access. *Rural Sociology*, 68 (2), 153-181.
- RODRÍGUEZ ENNES, L. (2007). El foro galaico: Una derivación natural de la enfiteusis greco-romana. *Dereito*, 16 (2), 171-189.
- SAAVEDRA, P. (2011). Los foros: Fuentes de rentas y fuentes de conflictos en la Galicia Moderna. En *XXIII Seminari d'Història Econòmica i Social: Les pràctiques enfiteu-tiques a l'època moderna i contemporània: Una perspectiva comparada*. Universitat de Girona, 16-18 de junio.
- SANTAMARÍA, V. (1893). *Jurisprudencia catalana: La Rabassa Morta y el desahucio apli-cada a la misma*. 2.^a ed. Madrid: Librería de D. A. de San Martín.
- TELLO, E. (1997). La conflictividad social en el mundo rural catalán, del Antiguo Régi-men a la Revolución liberal, 1720-1833. *Noticiario de Historia Agraria*, 7 (13), 89-104.
- TILLY, C. & WOOD, L. J. (2010). *Los movimientos sociales, 1768-2008: Desde sus orígenes a Facebook*. Barcelona: Crítica.
- TORRAS ELIAS, J. (1997). Productes vitícoles i integració mercantil a Europa, ss. XVI-XVIII: Una panoràmica. *Estudis d'Història Econòmica*, (14), 23-33.
- TORRAS RIBÉ, J. M. (1976). Evolución de las cláusulas de los contratos de rabassa morta en una propiedad de la comarca de Anoia. *Hispania*, 36 (134), 663-690.
- TOS, J. (1784). *Tratado de la cabrevación según el derecho y estilo del Principado de Cata-luña*. Barcelona: Impr. de Raymundo Martí.
- VALLS-JUNYENT, F. (1996). *La dinàmica del canvi agrari a la Catalunya interior: L'Anoia, 1720-1860*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- VALLS-JUNYENT, F. (1997). La rabassa morta a la comarca d'Igualada en la transició de les velles a les noves formes de propietat. 1750-1850. *Estudis d'Història Agrària*, (11), 89-107.

- VALLS-JUNYENT, F. (2004). *La Catalunya atlàntica: Aiguardent i teixits a l'arrencada industrial catalana*. Vic: Eumo.
- VILAR, P. (1987). *Catalunya dins l'Espanya moderna. 3: Les transformacions agràries del segle XVIII català*. 4.^a ed. Barcelona: Edicions 62.